

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

DE LA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribe en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 202

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Con la idea de contribuir á la mejor inteligencia y aplicación del Real decreto de 30 de Noviembre último, inserto en este periódico oficial, núm. 288, de fecha 5 de Diciembre inmediato, introduciendo esenciales modificaciones á lo legislado en materia de presupuestos, considero oportuno dirigir á los funcionarios á quienes corresponde la formación y tramitación de estos, las siguientes observaciones:

1.ª La duración del ejercicio económico de 1899 á 1900, que solo lo ha sido de los seis meses que se comprenden desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1899, terminó en esta última fecha y habrá de liquidarse en el modo y forma que luego se expondrá.

2.ª Los presupuestos ordinarios para el actual ejercicio de 1900 serán los mismos autorizados por este Gobierno, que han venido rigiendo para 1899 á 1900, sin que los Ayuntamientos tengan necesidad de formarlos nuevamente.

3.ª Suprimido el período ampliatorio de seis meses que para

su liquidación tenían antes los presupuestos, el semestral de 1899 á 1900 se liquidará forzosamente dentro del presente mes de Enero. Los créditos pendientes de cobro y las obligaciones no podidas satisfacer durante dicho mes, junto con lo que arrojen las liquidaciones del presupuesto de 1898 á 1899, que deberán acompañarse separadamente, constituirán las «Resultas», base del próximo presupuesto adicional, cuyos Ingresos y Gastos han de figurarse respectivamente en los Capítulos 8.º y 12. En su consecuencia, los Ayuntamientos acordarán desde luego la realización de este servicio á fin de que dicho adicional pueda obrar en las oficinas de este Centro el día 15 del próximo mes de Marzo, á los efectos de exámen á que se refiere el Real decreto mencionado.

4.ª Para el ejercicio de 1900 se entienden prorrogados los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el de 1899 á 1900, quedando estos, por tanto, relevados del deber de formar los expedientes en solicitud de autorización para ante la Superioridad.

Se recomienda el estricto cumplimiento de las observaciones precedentes, á fin de que las operaciones de contabilidad puedan con facilidad amoldarse á las disposiciones del propio Real decreto, en su art. 7.º, aparte de las disposiciones reglamentarias que puedan adoptarse.

Tarragona 26 de Enero de 1900.

—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm 203

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Asia, núm. 59, Jesús Domenech Aleu, hijo de Pedro y Teresa, natural de Corundella, de 16 años de edad, de oficio pastelero y estatura 1'383 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 29 de Enero de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 204

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado José Molins Borrás, de 33 años, casado, escultor tallista, hijo de José y de Ursula, natural de Reus, de estatura regular, algo grueso, moreno, pelo negro, sin pelo en la cara y viste de caballero, con terno blanquecino, camisa planchada, sombrero y botas de color.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de Valls que lo reclama.

Tarragona 29 de Enero de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 205

Pesas y Medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 14 del mes de Febrero próximo empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Vendrell, efectuándose en dicha villa en el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Enero de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

(Gaceta del 26 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el ejercicio de Vuestra prerrogativa de templar el rigor de las sentencias de la justicia humana por la gracia, ha dejado la ley mayor parte al sentimiento que en otras facultades y cargos del Poder Real, suponiendo, no sin motivo, que el corazón tiene, á veces, razones que aciertan más seguramente que la razón misma.

Ello decide al Gobierno de V. M. á proponerle, en forma constitucional, la libertad de los reos condenados á pena de prisión por los Tribunales en las causas seguidas en Barcelona, cediendo á los sentimientos de perdón y olvido que llenan el alma de V. M. y que Dios querrá, sin duda, premiar, infundiendo en todos los espíritus los propósitos de paz que nuestras desgracias demandan para lograr el común alivio.

Habíase suscitado dudas sobre las condiciones en que algunos de aquellos procedimientos pudieran haberse desenvuelto, que afectarían á garantías de los acusados, y agitáronse con esa ocasión las pasiones, haciéndose preciso esclarecer, por los medios que las leyes ofrecen, las responsabilidades que se demandaban; y seguidas prolijas diligencias, con intervención de diversas jurisdicciones, ha llegado asunto tan grave al Consejo Supremo de la Guerra, que ha puesto término, con su alta autoridad, á aquel procedimiento, declarando completa la instrucción, y que de lo actuado en el sumario no resultan indicios racionales de haberse perpetrado los hechos denunciados.

La iniciativa de V. M. para otorgar el beneficio de la libertad á los que sufren pena en las cárceles por hechos que se relacionan con esos procedimientos, puede ser seguida por el Gobierno, comprendiendo en la gracia á los condenados en los procesos que han guardado entre sí estrecha relación, y conmutando en extrañamiento las penas de privación de libertad que hoy se estén cumpliendo.

Con esta ocasión puede también ejercerse la prerrogativa de V. M. á favor de otros sentenciados por delitos harto menos graves, que tienen relación con los deberes políticos y las

leyes que los regulan, como son los cometidos en el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, que se definen en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, título 2.º del Código penal.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Enero de 1900.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el Consejo y en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de reclusión, cadena, presidio y cualquiera otra de privación de libertad que estén sufriendo en los presidios ó cárceles del Reino los condenados en las causas seguidas en Barcelona con motivo de los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos, se computarán en las de extrañamiento perpetuo ó temporal, según sus grados.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia, oyendo, si lo estiman necesario, á los respectivos Tribunales sentenciadores, resolverán las dudas que en cada caso pudiera suscitar la aplicación de esta gracia, según la diferente situación de los penados, respecto del cumplimiento de su condena.

Art. 3.º Se otorga indulto de toda pena principal y accesoria á todos los reos que sufran condena de cualquier género, por razón de alguno de los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución en las dos secciones 1.ª y 3.ª, del cap. 2.º, tit. 3.º, libro 2.º del Código penal, con la sola excepción de lo que pueda afectar á la acción privada ó á las indemnizaciones ó derechos que correspondan á terceros interesados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 206

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima Arrendataria de servicios públicos de la provincia, se ha propuesto para Auxiliares de la recaudación de contribuciones de las zonas de Valls á D. Francisco Cabré Martí, para la segunda zona de Gandesa á D. José María Folqué Piñol y para la de Vendrell á D. José Espina Elias y á D. Ramón Roca Niubó, y aceptando esta Tesorería las citadas propuestas, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 27 de Enero de 1900.—El Tesorero, Manuel Enriquez.

Núm. 207

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Febrero, de nueve á doce de la mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus

haber en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º—Individuos que cobran por sí de las nóminas de jubilados, cesantes, Montepío civil, Montepío militar, remuneratorias y Habilitados y apoderados de la capital.

Día 3.—Id. que id. de la de Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.—Habilitados y apoderados de fuera de la capital.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas (el resto).

Tarragona 27 de Enero de 1900.—El Interventor, Felipe Lillo.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Carrasco.

Núm. 208

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 162 del vigente reglamento de la Contribución industrial, se hace saber para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, que han tomado posesión de sus respectivos cargos los Investigadores de Hacienda Sres. D. José Cretretras Pérez, D. José Queralt Ranset, D. Gregorio García Barrero y D. Pedro Fito Ruis Lihori. Al propio tiempo se interesa á las citadas Autoridades y contribuyentes presten á los antedichos Investigadores el auxilio necesario para el mejor desempeño de su cometido, en beneficio de los intereses del Tesoro.

Tarragona 26 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. I., Jaime Fantoni.

Núm. 209

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Prestamistas hipotecarios.—Año económico de 1898 á 1899

Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Certifico: Que los contribuyentes que luego se dirán, son los que no ha podido notificárseles la providencia de la primera subasta de créditos hipotecarios dictados con fecha de hoy en este expediente, no obstante las muchas gestiones oficiales y extraoficiales que se han practicado para indagar su paradero, siendo, á saber:

Número 144.—José Domenech Gisbert, se ignora su vecindad.

Número 1.384.—Juan Valls Cañellas, idem.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende la presente relación en Falset á 25 de Enero de 1900.—Enrique Arbós.

«Providencia.—Siendo de ignorado paradero los deudores que comprenden de la anterior relación, notifiquéseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia la providencia acordando la primera subasta de créditos hipotecarios, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución, si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quién en unión de los testigos designados por él mismo firmarán la oportuna acta».

Así lo pronuncio, mando y firmo en Falset á 25 de Enero de 1900.—Enrique Arbós.

«Diligencia.—Quedan extendidos los oportunos edictos, y para su cumplimiento se remiten uno á la Alca día y otro para su inserción al *Boletín oficial* de esta provincia, á reserva de unir los justificantes cuando se remitan cumplimentados».

Falset 25 de Enero de 1900.—Enrique Arbós.

Núm. 210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Terminado el reparto de consumos, cereales, sal y alcoholes para el año 1899-900, así como el gremial de líquidos, quedan ambos expuestos al público en los bajos de la Casa Consistorial, por término de ocho días hábiles, para que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas á la respectiva Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento, y sin perjuicio de la citación á domicilio que se practicará oportunamente y en la que se expresará el día en que se celebrarán las sesiones para oír las reclamaciones.

Torredembarra 27 de Enero de 1900.—El Alcalde, José Camps.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 211

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de las diligencias preparatorias de vía ejecutiva, instadas por el Procurador D. Agustín Foguet, en representación de Don Juan Gassol y Andreu, contra Don Enrique Navarro Ramírez de Arellano, se cita á éste por segunda vez á fin de que comparezca ante el presente Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por la representación de la parte actora; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch veinte y seis de Enero de mil novecientos.—Leopoldo Orriols, Escribano.

Núm. 212

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la causa sobre hurto contra Jaime Ripoll Argilaga, se cita al perjudicado en dicha causa, Sebastián Pérez Riche, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de hacerle entrega definitiva de la yegua que le fué sustraída y tiene ya en calidad de depósito provisional; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciere.

Reus veinte y cinco de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 213

REQUISITORIA

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo

ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Molins Borrás, de treinta y tres años de edad, casado, escultor tallista, hijo de José y de Ursula, natural de Reus, de estatura regular, algo grueso, moreno, pelo negro con algunas canas, ojos negros, sin pelo en la cara, y viste de caballero con terno blanquecino, camisa planchada, sombrero y botas de color, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio de San Roque, á responder de los cargos que en su contra aparecen del sumario sobre estafa de un carro y caballería y prendas de ropa, en cuyos méritos y con auto fecha de ayer se ha decretado su procesamiento y la prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Molins Borrás, y á su conducción, caso de ser habido, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á las cárceles de este partido.

Dado en Valls á veinte y dos de Enero de mil novecientos.—Enrique Zaldivar.

Núm. 214

Don José Antonio Monclús Ferré, Juez municipal de la villa de Benifallet,

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado municipal el cargo de Secretario suplente, se anuncia por medio de este edicto á fin de que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes dentro el plazo de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, finido el cual no se admitirá ninguna; acompañando á la vez los documentos que previene la ley en semejantes casos. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Benifallet 26 de Enero de 1900.—José Antonio Monclús.

Banco local de Tarragona

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 45 de los estatutos, acordó en sesión del día de ayer convocar la general ordinaria para el día 24 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en su salón de sesiones.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella tendrán presente que deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, el número de acciones que previenen los estatutos.

Tarragona 25 de Enero de 1900.—El Presidente de turno, J. Escandell Ferrer.—Por A. de la J. de G., el Secretario, Juan Ruiz y Porta.